



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-33025737- -APN-GDYE#ENARGAS – REDENGAS S.A. - Adecuación Transitoria de Tarifas – Abril 2025

VISTO el Expediente N.º EX-2025-33025737- -APN-GDYE#ENARGAS, las Leyes N.º 17.319 y N.º 24.076; los Decretos N.º 1738/92 y DNU N.º 55/23 y N.º 1023/24, las Resoluciones N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC y N.º RESOL-2025-139-APN-SE#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que REDENGAS S.A. es un subdistribuidor autorizado por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) para prestar el servicio público de distribución de gas natural en la localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en los términos de la Resolución ENARGAS N.º 35/93 y, particularmente, conforme lo dispuesto en las Resoluciones ENARGAS N.º 8 del 23 de febrero de 1994 y N.º 3606 del 16 de diciembre de 2015.

Que si bien REDENGAS S.A. carece de una licencia otorgada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para prestar el servicio de distribución de gas, se le ha reconocido el derecho a una revisión tarifaria en los términos del Numeral 9.5.1.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por el Decreto N.º 2255/92, según lo establecido en el Artículo 4º de la mencionada Resolución ENARGAS N.º 8/94 y lo resuelto oportunamente por el ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación mediante Resolución MINEM N.º 130/16.

Que el Artículo 3º de la Ley N.º 17.319 (texto según Ley N.º 27.742) establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará la política nacional con respecto a las actividades de explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos, teniendo como objetivos principales, además de los dispuestos por el artículo 3º de la Ley N.º 26.741, maximizar la renta obtenida de la explotación de los recursos y satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país.

Que el Artículo 38 de la Ley N.º 24.076 establece que el precio de venta del gas por parte de los distribuidores a los consumidores incluirá los costos de su adquisición.

Que mediante el Artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N.º 55 del 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por

el Decreto N.º 1023 del 19 de noviembre de 2024 (B.O. 20 de noviembre de 2024).

Que la Ley N.º 27.742, en su Artículo 1º procedió a declarar la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de un (1) año.

Que el Artículo 3º del mencionado Decreto N.º 55/23 determinó el inicio de la revisión tarifaria conforme al Artículo 42 de la Ley N.º 24.076, correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de distribución y transporte de gas natural.

Que por el Artículo 3º del Decreto DNU N.º 1023/24 se determinó que la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios resultantes de la revisión tarifaria iniciada en función de lo ordenado por el artículo 3º del Decreto DNU N.º 55/23, no podría exceder del 9 de julio de 2025.

Que mediante el Artículo 4º del Decreto DNU N.º 55/23 (prorrogado por el Artículo 5º del Decreto DNU N.º 1023/24) se dispuso la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a partir del 1º de enero de 2024 y, a través del Artículo 5º, se facultó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA a designar al Interventor del ENARGAS.

Que por medio del artículo 6º del citado Decreto se estableció que el Interventor del ENARGAS, en el ejercicio de su cargo, tiene las facultades de gobierno y administración establecidas por la Ley N.º 24.076 y las asignadas en ese Decreto, entre las cuales se incluyó, en su inciso b), la de realizar el proceso de revisión tarifaria señalado en el artículo 3º y estableció que hasta tanto culminara dicho proceso podrían aprobarse adecuaciones transitorias de tarifas y ajustes periódicos, propendiendo a la continuidad y normal prestación del servicio.

Que, por su parte, por Resolución N.º RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC del 28 de diciembre de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA se dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5º del DNU N.º 55/23.

Que, mediante la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC del 26 de marzo de 2024, la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció los precios de gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” (Plan Gas.Ar) aprobado por el Decreto N.º 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y su modificatorio, que serían de aplicación para los consumos de gas.

Que, a los efectos del traslado de los precios de gas a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas sea el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1º y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios (Artículo 5º de la RESOL-2024-41-APN-SE#MEC).

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.º RESOL-2025-139-APN-SE#MEC del 31 de marzo de 2025, la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció nuevos precios de gas en el PIST a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del Plan Gas.Ar, para los consumos de gas realizados a partir del mes de abril de 2025 y en la fecha de entrada en vigencia de los

cuadros tarifarios a publicar por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, además, a través del artículo 3° de la citada Resolución N.° RESOL-2025-139-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS a que dispusiera las medidas necesarias a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio público de distribución y subdistribución de gas por redes de todo el país reflejen el precio de gas en PIST establecido en dicha resolución y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas por la Resolución N.° RESOL-2025-24-APN-SE#MEC del 29 de enero de 2025.

Que, por otra parte, mediante Nota N.° NO-2025-32668903-APN-MEC del 28 de marzo de 2025, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que por las mismas razones expresadas en notas anteriores "...resulta razonable y prudente continuar para el mes de abril de 2025 con el sendero de actualización de los precios y tarifas del sector energético".

Que, en ese sentido, el Sr. Ministro de Economía expresó que: "En materia de gas natural, las tarifas de distribución deberán ser incrementadas en un DOS COMA CINCO POR CIENTO (2.5 %), las tarifas de transporte no se verán ajustadas y al precio PIST vigente según Resolución N° 111 de fecha 28 de febrero de 2025 deberá aplicarse el artículo 5° de la resolución de la Secretaría de Energía 41/24".

Que, asimismo, agregó que: "...para el consumo base de los usuarios Residenciales Nivel 2 y Nivel 3 se aplicarán las bonificaciones establecidas, o las que se establezcan en el futuro, por la Secretaria de Energía como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 465/24 al valor consignado a los usuarios Residenciales Nivel 1, como así también el límite de consumo de la categoría por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado, si correspondiere".

Que, según lo señaló el Sr. Ministro de Economía, todo ello "...a fin de mantener los precios y tarifas del sector en valores reales lo más constantes posibles, y de evitar así un proceso de deterioro de los mismos que no permitan el sustento del sector y hasta amenacen su continuidad, tal como fuera señalado por los decretos N° 55 del 16 de diciembre de 2023 y 1023 del 19 de noviembre de 2024".

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2025-32680515-APN-SE#MEC del 28 de marzo de 2025, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2025-32668903-APN-MEC.

Que corresponde, entonces, emitir nuevos cuadros tarifarios de transición a aplicar por REDENGAS S.A.

Que en virtud de lo dispuesto en la Nota N.° NO-2025-32668903-APN-MEC, y en atención a lo dispuesto en el Numeral 9.4.3.1 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (aplicables a REDENGAS S.A.), cabe señalar que, en esta oportunidad, no se han modificado las tarifas de transporte de gas natural y se mantienen inalteradas aquellas publicadas por esta Autoridad Regulatoria el 6 de marzo de 2025.

Que los cuadros tarifarios de transición que se aprueban por la presente deberán ser publicados por REDENGAS S.A. en un diario de gran circulación de su área de prestación de servicios, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que REDENGAS S.A. publique sus Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que ha tomado intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52 inciso f) de la Ley N.º 24.076, los Decretos DNU N.º 55/23 y N.º 1023/24, y la Resolución N.º RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por REDENGAS S.A. incluidos en el Anexo N.º IF-2025-33443608-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Disponer que REDENGAS S.A. deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución N.º RESOL-2025-139-APN-SE#MEC del 31 de marzo de 2025, y su facturación deberá reflejar los precios establecidos en dicha Resolución y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas por la Resolución N.º RESOL-2025-24-APN-SE#MEC del 29 de enero de 2025.

ARTÍCULO 3º: Disponer que los cuadros tarifarios de transición que se aprueban por el artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados por REDENGAS S.A. en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área de prestación de servicios, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4º: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.º 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.º I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5º: Los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1º de la presente entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 6º: Notificar a REDENGAS S.A. en los términos del Artículo 41 de Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 7º: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	PARANÁ
Cargo Fijo \$/mes	R1	2.245,03
	R2 1*	4.458,51
	R2 2*	5.702,91
	R2 3*	7.260,02
	R3 1*	9.330,25
	R3 2*	11.331,30
	R3 3*	13.516,80
	R3 4*	20.610,22
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1*	194,79
	R2 2*	194,79
	R2 3*	194,79
	R3 1*-R3 2*	194,79
	R3 3*-R3 4*	194,79

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	PARANÁ
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	123,52
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	0,49
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	124,01
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	5,52
Costo de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	65,26

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	PARANÁ	
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	9,42%	
	NEUQUINA	90,58%	
	CHUBUT	0,00%	
	SANTA CRUZ	0,00%	
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%	
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	PARANÁ	
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Aldea Brasilera	29,17	10,99%
	TGN-Nqn-Aldea Brasilera	22,06	89,01%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	PARANÁ	
Cargo Fijo \$/mes	P1-P2	12.926,44	
	P3	48.009,57	
Cargo por m3 de consumo	P1-P2	0 a 1000 m3	192,67
		1001 a 9000 m3	189,84
		más de 9000 m3	186,93
	P3	0 a 1000 m3	204,15
		1001 a 9000 m3	199,31
		más de 9000 m3	194,31

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	PARANÁ
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	P1-P2-P3	123,52
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	P1-P2-P3	0,49
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	P1-P2-P3	124,01
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	P1-P2-P3	5,52
Costo de Transporte (\$/m3)	P1-P2-P3	45,68

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	PARANÁ	
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	9,42%	
	NEUQUINA	90,58%	
	CHUBUT	0,00%	
	SANTA CRUZ	0,00%	
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%	
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	PARANÁ	
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Aldea Brasilera	29,17	10,99%
	TGN-Nqn-Aldea Brasilera	22,06	89,01%

(1) Usuarios Servicio General P servicio completo según Decreto 730/2022 y modificatorias.

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	PARANÁ	
Cargo Fijo \$/mes	P3	288.708,96	
	G	464.971,58	
	GNC INTERRUMPIBLE	230.192,74	
	GNC FIRME	230.192,74	
	ID	924.719,31	
	FD	924.719,31	
	IT	924.719,31	
	FT	924.719,31	
Cargo por m3 de Consumo	P3	0 a 1000 m3	28,94
		1001 a 9000 m3	24,10
		más de 9000 m3	19,10
	G	0 a 5000 m3	8,12
		más de 5000 m3	5,51
	GNC INTERRUMPIBLE	8,63	
	GNC FIRME	3,04	
	ID	13,09	
	FD	4,95	
	IT	9,65	
	FT	1,50	
Cargo por Reserva (m3/día) ⁽³⁾	G	342,44	
	GNC FIRME	169,80	
	FD	227,02	
	FT	198,54	

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE ⁽⁴⁾	EMPRESA-RUTA / SUBZONA	PARANÁ	
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Aldea Brasilera	29,17	10,99%
	TGN-Nqn-Aldea Brasilera	22,06	89,01%

(1) Los usuarios pueden elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que contraten los siguientes mínimos, sujeto a la disponibilidad del servicio: G, 1.000 m3/día; FD-FT (conectados a redes de distribución), 10.000m3/día e ID-IT (conectados a gasoductos troncales), 3.000.000 m3/año.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad. Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Usuarios Servicio General P no alcanzados por lo establecido en Decreto 730/2022 y modificatorias

(3) Cargo mensual por m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Para los usuarios P3 se debe considerar un Factor de Carga de 0,5.

Nota: En caso de que la Distribuidora sea informada de devoluciones de gas retenido por parte de una transportista, deberá mensualmente notificar fehacientemente a sus Clientes unboundeados el volumen de gas en concepto de dicha devolución que les corresponde a cada uno, ponderando la devolución de gas retenido en relación con el volumen de gas transportado por la misma y cada uno de los clientes citados (conforme Informe Técnico N° IF-2021-33291729-APN-GT#ENARGAS obrante en el N° Expediente EX-2021-33013152 -APN-GT#ENARGAS).

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	PARANÁ	
Cargo Fijo \$/mes	EBP1-EBP2	12.926,44	
	EBP3	48.009,57	
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2	0 a 1000 m3	108,79
		1001 a 9000 m3	105,96
		más de 9000 m3	103,05
	EBP3	0 a 1000 m3	120,27
		1001 a 9000 m3	115,43
		más de 9000 m3	110,43

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	PARANÁ
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	43,23
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	0,49
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	43,72
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	1,93
Costo de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	45,68

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	PARANÁ
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	9,42%
	NEUQUINA	90,58%
	CHUBUT	0,00%
	SANTA CRUZ	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	PARANÁ
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Aldea Brasilera	10,99%
	TGN-Nqn-Aldea Brasilera	89,01%

IMPORTES MÁXIMOS DE TASAS Y CARGOS AUTORIZADOS A COBRAR

ITEM	CONCEPTO	IMPORTE
1	Examen para instalador	11.422
2	Matrícula instalador 1ra. Categoría	6.460
3	Matrícula instalador 2da. Categoría	6.460
4	Matrícula instalador 3ra. Categoría	6.460
5	Reposición carnet instalador	6.460
6	Matrícula de empresas constructoras de obras por terceros	146.172
7	Renovación de la matrícula de empresas constructoras de obras por terceros, fuera de término	180.561
8	Copia de plano	2.826
9	Rotura y reparación de veredas del servicio (Baja Presión / Media Presión)	110.144
10	Gestión y envío de aviso de deuda común bajo firma	2.826
11	Notificación fehaciente de aviso de deuda mediante carta documento o telegrama	9.726
12	Zanjeo y tapada del servicio (Baja Presión / Media Presión)	52.281
13	Cargo por reconexión domiciliaria - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, menor o igual a 10 m3/h (Baja Presión / Media Presión)	20.018
14	Cargo por reconexión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, mayor 10 m3/h	37.234
15	Servicio completo sin zanjeo y tapada (menor o igual a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	73.342
16	Servicio completo sin zanjeo y tapada (mayor a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión), no unifamiliar	233.006
17	Soldadura y/o perforación de tubería de servicio externa, sin zanjeo y tapada; y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	56.744
18	Colocación de medidor menor o igual a 10 m3/h	20.018
19	Colocación de medidor mayor a 10 m3/h	74.538
20	Reposición de medidor extraviado, sin colocación (Baja y Media Presión)	42.953
21	Cargo por reconexión en Alta Presión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario	384.119
22	Conexión y habilitación del servicio con zanjeo y tapada - en Alta Presión	315.298



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO - REDENGAS S.A. - TARIFA ABRIL 2025

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.